

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION EDUCACIÓN POR UN MUNDO IGUALITARIO Y SOSTENIBLE (EMIS) ONGD**

## **CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:**

Artículo 1. Denominación de ASOCIACIÓN:  
EDUCACIÓN POR UN MUNDO IGUALITARIO Y SOSTENIBLE (EMIS), ONGD se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- 3.1. REUNIR A PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN EN TODAS SUS DISCIPLINAS, ASI COMO A TODA PERSONA QUE VOLUNTARIAMENTE DESEE COLABORAR EN:
  - a) Sensibilizar a la ciudadanía castellanomanchega sobre la problemática que sufre la población afectada por el empobrecimiento y el subdesarrollo,
  - b) Captar y movilizar, a favor de estas poblaciones, todos los recursos humanos y materiales posibles con el fin de cooperar en la eliminación de estas situaciones,
  - c) Buscar la cooperación nacional e internacional que les permita cumplir con estos fines.
- 3.2. Para el cumplimiento de sus fines, EMIS cooperará con Entidades, Organizaciones y Organismos Públicos y/o Privados, tanto nacionales como internacionales, que en sus propios países sea requerida su colaboración. Si bien EMIS se reserva el derecho de decidir los ámbitos de su participación, según sus lineamientos y estrategias, decididas en Asamblea.
- 3.3. EMIS cuenta con un Ideario que todo miembro se compromete a cumplir y respetar mientras pertenezca a esta Asociación.

Las líneas generales de este Ideario son:

- a) EMIS. ONGD se declara independiente de toda filiación política, ideológica o religiosa, sean estas del orden que sean.
- b) EMIS en sus acciones y aptitudes, se compromete a no atentar contra los Derechos Humanos, y si a difundir, fomentar y defender la defensa de los mismos, apoyando cuantas Campañas se lleven a cabo en el ámbito de su actuación.
- c) Los miembros de EMIS. ONGD, tanto voluntarios como profesionales contratados, respetaran el secreto profesional y se comprometen a no expresar su opinión, públicamente en nombre de EMIS. ONGD , sin el consentimiento expreso de la Junta Directiva de la organización.
- d) EMIS. ONGD se reserva el derecho de independencia en la manifestación de sus opiniones sobre hechos acaecidos en el ámbito de su actuación.
- e) EMIS. ONGD se declara NO LUCRATIVA para todas sus actuaciones.
- f) Los miembros de EMIS. ONGD no pueden percibir ni reclamar, para si o para otros, ningún tipo de compensación o privilegio por su participación en la misma.

**Artículo 4. Para el cumplimiento de sus fines, EMIS. ONGD realizará las siguientes actividades:**

- 4.1. Diseño y ejecución de Actos y Campañas de Sensibilización destinadas a concienciar al publico castellano manchego en general, sobre la injusta situación que sufren las poblaciones Y GRUPOS HUMANOS sumidos en la POBREZA.
- 4.2. Captación de recursos para tales Actos y Campañas,
- 4.3. Apoyo y participación en campañas afines.
- 4.4. Identificación, ejecución y evaluación de Proyectos y Programas de Cooperación al Desarrollo en materia de Educación.
- 4.5. Captación de recursos para llevar a cabo estos Proyectos y Programas.
- 4.6. Captación de recursos que permitan a EMIS. ONGD desarrollar estos Proyectos y Programas.

Todo ello destinado a:

- a) MEJORAR LA CALIDAD EDUCATIVA de los países subdesarrollados, para que a través de la Educación logren el empoderamiento personal y social necesario para llevar con dignidad las riendas de sus vidas.
- b) Fomentar la igualdad de oportunidades entre distintos géneros,
- c) Fomentar la Educación en materia de Medioambiente, Salud, Consumo Responsable.... y
- d) Facilitar la Educación en Oficios que permita a los beneficiarios de los proyectos de Cooperación al Desarrollo y sus familias el acceso a la Educación, la Salud y la Vivienda y a la sostenibilidad de sus familias en sus países de origen.

**Esto permitirá a los beneficiarios una mayor calidad de vida y una conciencia de la obligación que tenemos la humanidad de devolver a nuestros sucesores un planeta digno y una situación social justa y en paz.**

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en ESPAÑA, Calle San Cirstobal 3, bajo B . En la ciudad de TOLEDO, provincia de TOLEDO, CP 45002, ámbito territorial en el que va a realizar sus actividades, será todo el territorio de la Comunidad Autónoma DE CASTILLA – LA MANCHA.

## CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva **no percibirán ningún tipo de remuneración**. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años. Pudiendo ser reelegidos por tres periodos consecutivos. No podrán presentarse a nueva reelección hasta pasados dos periodos consecutivos.

Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario llevar en la Asociación un año como miembro activo, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (Art. 11.4.LO 1/2002)

Artículo 7. Los miembros de la JD podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva con una antelación dos meses, salvo causa mayor, y después de rendir ante la Junta Directiva, cuentas e informes de sus actividades hasta ese momento; por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación formal de los que les sustituyan.

Artículo 9. La J D se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición del 30 % de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, siendo uno de ellos el Presidente o, en su ausencia, el Vicepresidente con delegación de voto del Presidente y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados con el respaldo de al menos cinco votos positivos. En caso de que asista el Vicepresidente en ausencia del Presidente y sin delegación de voto, el número de votos necesarios para que los acuerdos sean válidos será de seis. En caso de empate, cuando los acuerdos se deban tomar por mayoría simple, será considerado Voto de Calidad el voto del Presidente o Vicepresidente, en ausencia y delegación del Presidente.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos, Balances y Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, con el aval de tres asociados que tengan una antigüedad superior a un año.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación acordada en Asamblea.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b) convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- c) ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- d) adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente, se implicará activamente en apoyar las funciones del Presidente. Mediante documento de delegación, sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente. Llevará los libros contables y custodiará la correspondiente documentación. Efectuará la presentación de Presupuestos y Cuentas Anuales a la JD y posteriormente ante la Asamblea.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

### CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro

meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito el 30% de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto, contando con que cada socio solo puede representar **al 4% de los Socios**.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes y representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Responsabilidades y facultades de la Asamblea:

21.1. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva o de la décima parte de los asociados.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

21.2. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar los Presupuestos y Cuentas anuales.
- g) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- h) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

- i) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

#### CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 22. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad legal de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 23. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva o de la décima parte de los asociados y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción..

Artículo 24. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas correspondientes a dos semestres consecutivos,
- c) A propuesta de la JD o del 10 % de los socios, ante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, por actitudes o hechos contrarios o que dificulten la consecución de los fines de la Asociación,

Artículo 25. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos si cuentan con una antigüedad de un año.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 26. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen
- c) .Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 27. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número, a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26 y las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Sin embargo podrán asistir a las Asambleas con voz.

Artículo 28. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito que no proceda de actividades lucrativas ni contrarias a los fines e ideario de la Asociación.

Artículo 29. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

Artículo 30. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## CAPITULO V OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

Artículo 31. La Asociación EMIS dispondrá de:

- a. Relación actualizada de sus Socios,
- b. Una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.
- c. Memoria anual de actividades realizadas,
- d. Inventario de sus Bienes, Derechos y Obligaciones.
- e. Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la LO 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el día 31 de diciembre de cada año.

## CAPITULO VI DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, para lo que serán necesarios los votos afirmativos de 3/5 de los asociados.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa

### DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Toledo a veintisiete de septiembre de dos mil cinco.

Secretaria:  
D<sup>a</sup>. Elena de la Osa Martín

Presidenta  
D<sup>a</sup>. Rosario do la Mata Ortiz